



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN**

Magistrada Ponente: *Dra. Diva María Cabrales Solano.*

Montería, cuatro (4) de mayo de dos mil veinte (2020)¹

Medio de Control.	Control Inmediato de Legalidad.
Radicación.	23.001.23.33.000.2020-00229-00
Demandante.	Municipio de Montería.
Demandando.	Decreto N°0169 del 24 de marzo de 2020.

AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

La Magistrada Sustanciadora en uso de sus facultades legales resuelve lo pertinente sobre el asunto en referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El señor Alcalde del Municipio de Montería mediante comunicación electrónica remitió a este Tribunal por conducto de la oficina judicial de la ciudad de Montería documento pdf contentivo de copia simple del Decreto N° 0169 del 24 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se establecen los mecanismos tecnológicos para garantizar el cumplimiento en la presentación y recaudo de las declaraciones tributarias de los tributos administrados por el Municipio de Montería”*

Por reparto efectuado por la oficina judicial de esta ciudad de Montería el asunto ingresó al despacho de la suscrita en fecha del 24 de abril hogaño para el trámite de rigor.

Que los asuntos contentivos del Medio de Control de Control Inmediato de Legalidad contemplado en el artículo 136 del CPACA, se encuentran exceptuados de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, según dispusieron los Acuerdos PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 y PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Que de acuerdo con los artículos 136² y 151.14³ del CPACA corresponde a los Tribunales Administrativos en Única Instancia decidir sobre el control inmediato de legalidad de los

¹ El presente asunto se encuentra exceptuado de la suspensión de términos decretada por el CSJ mediante los acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020. Postergada dicha medida mediante acuerdos PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 y PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

² **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

³ **14.** Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que



Actos Administrativos de carácter general proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por las autoridades territoriales, departamentales y municipales. Presupuestos anteriores que concurren al caso *sub examine* en razón de la naturaleza del acto traído a revisión y la autoridad Municipal que lo expide, siendo competente esta Corporación por pertenecer el Municipio de Montería a la jurisdicción de este Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

El trámite y sustanciación del asunto se someterá al procedimiento previsto en el artículo 185 del CPACA, en ese sentido se ordenarán las comunicaciones, avisos y traslados a los que hubiere lugar según la norma en comento. Empero y teniendo en cuentas las actuales condiciones de aislamiento social decretadas por el Presidente de la Republica en virtud del estado de excepción, la publicación del aviso a que hace referencia el artículo en comento se hará vía electrónica en el enlace denominado avisos que es visible en el sitio web de la rama judicial que corresponde a la Secretaría General de la Corporación. En ese mismo sentido y en observancia del principio de colaboración armónica entre las entidades estatales se instará al Municipio de Montería a que publique el aviso referido en su sitio web a fin de cumplir con el principio de publicidad dentro de la presente actuación.

Finalmente, y siendo este Auto admisorio la oportunidad probatoria para el despacho sustanciador se estima como necesario decretar como prueba oficiosa disponer que se oficie al Municipio de Montería para que con destino a este trámite se sirva enviar los antecedentes administrativos del Acto traído a control, a saber, el Decreto N°0169 del 24 de marzo de 2020, para ello para ello concédaseles el termino de ochos (8) días contados a partir del recibió de la respectiva comunicación. Dispóngase por la Secretaría General de la Corporación los oficios que sean menester.

En Merito de lo expuesto el despacho de la Ponente,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento dentro del presente asunto, según se motivó.

SEGUNDO: COMUNICAR el inicio del presente tramite al señor Alcalde del Municipio de Montería por el medio más expedito.

TERCERO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Publico.

CUARTO: FIJESE en el enlace denominado avisos a la comunidad de la página web de la rama judicial- secretaria general del tribunal administrativo de córdoba y en el portal de novedades de la página web de la rama judicial un **AVISO** que dé cuenta a la comunidad la iniciación del presente trámite para que cualquier ciudadano coadyuve o impugne la



legalidad del Acto Administrativo bajo estudio. Para ello el aviso en comento se fijará por el termino de diez (10) días.

QUINTO: INVITASE conforme a las voces del artículo 185.3 del CPACA a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del término de ocho (8) días.

SEXTO: EXHORTAR al Municipio de Montería para que publique el aviso referido en el numeral cuarto de este proveído en su sitio web, según se motivó.

SEPTIMO: OFICIESE al Municipio de Montería para que con destino a este trámite se sirva enviar los antecedentes administrativos del Acto traído a control, a saber, el Decreto N°0169 del 24 de marzo de 2020, para ello concédase el termino de ochos (8) contados a partir del recibió de la respectiva comunicación. Por Secretaría procédase como se indicó en la motivación.

OCTAVO: VENCIDO el termino probatorio indicado en el numeral 7mo **PASE** el asunto al señor Agente del Ministerio Publico delegado ante este Tribunal para que rinda su concepto dentro del término de diez (10) días.

NOVENO: CUMPLIDO lo anterior vuelva el negocio al despacho para proveer la decisión que en derecho corresponda.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Honorable Magistrada,

DIVA MARÍA CABRALES SOLANO